

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL TERCER ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE DE OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL ENTRE AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y ANDESAT PERÚ S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00004-2024-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	2 de abril de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, *Tercer Addendum*) suscrito el 7 de marzo de 2024 entre América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Andesat Perú S.A.C. (en adelante, ANDESAT).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

AMÉRICA MÓVIL es una empresa que cuenta con una concesión para la prestación del servicio público móvil en todo el territorio peruano, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03, N° 275-2005-MTC/15.03 y N° 518-2007-MTC/15.03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, así como una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluido, el servicio de telefonía fija, en ambas modalidades.

ANDESAT es un Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) que cuenta con su respectivo registro según la Resolución Directoral N° 105-2016-MTC/27. Cuenta con concesión única para brindar el servicio de portador de larga distancia nacional e internacional y para brindar el servicio Público Móvil por Satélite, según la Resolución Ministerial N° 322-2012-MTC/03.

2.2. Marco Normativo

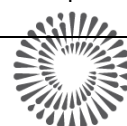
La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los OIMR en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
	de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL.		
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18 de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96, 97, 98 y 99 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. Sobre el Contrato y sus adendas

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00323-2022- GG/OSIPTEL del 28 de setiembre de 2022, el Osiptel aprobó los denominados “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, el *Contrato*), de fecha 2 de junio de 2022, y el denominado “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, el *Primer Addendum*), de fecha 15 de setiembre de 2022; suscritos entre AMÉRICA MÓVIL y ANDESAT.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 00062-2023- GG/OSIPTEL del 23 de febrero de 2023, el Osiptel aprobó el denominado “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, el *Segundo Addendum*), de fecha 16 de enero de 2023. El objetivo del *Segundo Addendum* fue modificar el “*Apéndice II – Plan de Despliegue y Procedimientos*” del *Contrato*, para definir los KPIs¹ aplicables al proceso de aceptación de sitios y a su operación.

2.4. Sobre las comunicaciones cursadas

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco de la terminación del *Contrato* acordado mediante el *Tercer Addendum*.

TABLA N° 2. COMUNICACIONES CURSADAS

N°	Carta	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	DMR/CE/N° 301/24	29/01/2024	AMÉRICA MÓVIL ² comunicó que, por mutuo acuerdo, con ANDESAT resolvió el <i>Contrato</i> .
2	C.58-DPRC/2024	16/02/2024	Osiptel solicitó información respecto a la implementación del servicio móvil en el marco del <i>Contrato</i> ; y, el envío de la correspondiente adenda al <i>Contrato</i> .

¹ KPI (Key Performance Indicator): indicador empleado para medir atributos específicos, acordados por las partes en el marco del *Contrato*.

² Precisa que lo indicado fue propuesto por ANDESAT mediante su comunicación CGC/2023-066-ADN de fecha 12 de diciembre de 2023 y aceptado por AMÉRICA MÓVIL mediante su comunicación DMR/CE/N°070/24 notificada el 18 de enero de 2024.



N°	Carta	Fecha de recepción / notificación	Descripción
3	DMR/CE/N° 599/24	23/02/2024	AMÉRICA MÓVIL informó que no se llegó a implementar el servicio móvil, al no haberse superado la fase de pruebas. Asimismo, considera que para resolver el <i>Contrato</i> no resulta exigible la suscripción de una adenda.
4	C.75-DPRC/2024	05/03/2024	El Osiptel reiteró el envío de la adenda mediante la cual se efectúa la terminación del <i>Contrato</i> , cuya evaluación se sujeta al procedimiento previsto en el artículo 24 de las Normas Complementarias.
5	DMR/CE/N° 788/24	08/03/2024	AMÉRICA MÓVIL informó que, con fecha 7 de marzo de 2024, suscribió con ANDESAT el Tercer Addendum al <i>Contrato</i> con el objeto de materializar su terminación, adjuntando el mismo.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. EVALUACIÓN DEL TERCER ADDENDUM

Según las comunicaciones detalladas en la Tabla N° 2, AMÉRICA MÓVIL remitió al Osiptel el *Tercer Addendum* suscrito por mutuo acuerdo con ANDESAT el 7 de marzo de 2024, a efectos de que este Organismo Regulador lo evalúe y emita pronunciamiento.

Al respecto, el *Tercer Addendum* consta de dos (2) cláusulas³. A continuación, se realiza la evaluación respectiva.

3.1. Sobre el Objeto del Tercer Addendum y la implementación del servicio móvil

El objeto del *Tercer Addendum*, así como los términos y condiciones bajo los cuales se suscribe se detallan en la siguiente cláusula:

“SEGUNDO.- OBJETO

Mediante el Tercer Addendum, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 1313° del Código Civil, las Partes acuerdan terminar por mutuo disenso el Contrato. En esa línea, las prestaciones derivadas del Contrato, incluyendo las obligaciones de pago previstas y cualquier otro deber de actuación previsto, quedan sin efecto.

La presente terminación, al ser de mutuo disenso y acuerdo entre las Partes, no genera responsabilidad, penalidad, derecho indemnizatorio o resarcimiento de daño alguno a favor o en contra de cualquiera de ellas. Por lo mismo, las Partes renuncian a efectuar entre sí alguna acción, pretensión, excepción o reclamación vinculada a la terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el Servicio objeto del Contrato no ha sido ejecutado, por lo que no existen derechos de terceros, abonados o usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones que puedan verse afectados con la terminación acordada.”

Como se advierte, las partes acuerdan dejar sin efecto el *Contrato*; modificado por el *Primer Addendum* y el *Segundo Addendum*. Asimismo, declaran que el servicio objeto del *Contrato* no fue ejecutado, por lo que no se presenta afectación respecto a derechos de terceros, abonados o usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo declarado por las partes, se advierte que, en atención al requerimiento de información realizado por el OSIPTEL y las respuestas de AMÉRICA MÓVIL y ANDESAT, el servicio móvil no fue implementado, siendo que las partes no habrían superado la fase de pruebas durante la implementación del *Contrato*.

³ “PRIMERO.- ANTECEDENTES” y “SEGUNDO.- OBJETO”.



3.2. Sobre la facultad del Osiptel de aprobar el Tercer Addendum

Los acuerdos de prestación del *Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte* de los OIMR, se materializan luego de ser suscritos, debiendo ser aprobados por el Osiptel para dicho fin. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes, acorde a lo establecido en el artículo 10 y 12 de la Ley N° 30083. De esta manera AMÉRICA MÓVIL y ANDESAT suscribieron el *Contrato* y posteriormente acordaron modificaciones a este (*Primer Addendum* y *Segundo Adendum*).

Ahora bien, de la revisión del *Contrato* y sus adendas se advierte que las partes pactaron una determinada vigencia; y, en lo que se refiere a su terminación, únicamente acordaron un mecanismo aplicable a causales específicas; con procedimientos particulares, penalidades, entre otros. Sin embargo, no incluyeron la posibilidad de resolver el *Contrato* por mutuo acuerdo y sus efectos. De esta manera, mediante el *Tercer Adendum*, se incluye este escenario, materia de la presente evaluación.

Al respecto, las Normas Complementarias regulan en su artículo 24⁴, el procedimiento de aprobación de contratos o de acuerdos que los modifican. Por lo tanto, considerando que, en concordancia con lo previsto en el artículo 1351 del Código Civil, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para, entre otros, **extinguir** una relación jurídica patrimonial⁵, corresponde que la extinción de obligaciones asociadas al *Contrato*, se sujete al referido procedimiento⁶. En ese sentido, conforme se establece en el numeral 24.1 de las Normas Complementarias el OSIPTEL es el encargado de realizar su evaluación y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación, estando por tanto facultado para emitir la resolución que apruebe la terminación del *Contrato por mutuo acuerdo*.

3.3. Resultado de la evaluación del Tercer Addendum

De la revisión del *Tercer Addendum*, se aprecia que ha sido suscrito por mutuo acuerdo entre AMÉRICA MÓVIL y ANDESAT. Asimismo, no se advierte algún tipo de afectación a los criterios económicos que correspondan aplicar, o que atenten contra los principios que rigen la prestación de las facilidades de red, o afecten los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravengan la normativa de telecomunicaciones. En ese sentido, se recomienda su aprobación.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado "*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*", suscrito entre América

⁴ **Artículo 24.- Procedimiento de evaluación de un contrato de provisión de facilidades de red.**

24.1 *Producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador de Infraestructura Móvil Rural y el Operador Móvil con Red proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación.*
(...)"

⁵ **"Noción de contrato**

Artículo 1351.- *El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial."*

⁶ Debe considerarse que una terminación de contrato implícitamente implica una modificación del plazo de su vigencia, entre otros.



Móvil Perú S.A.C. y Andesat Perú S.A.C. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobado.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, suscrito el 7 de marzo de 2024 con el objeto de terminar el Contrato, conforme a lo desarrollado en el presente Informe.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL i) la notificación a los interesados del presente informe y la respectiva resolución; y, ii) la publicación del denominado “*Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, junto al presente informe y la respectiva resolución; en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado “<i>Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural</i>”
Resolución N°.....-2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
América Móvil Perú S.A.C. y Andesat Perú S.A.C.
Detalle:
<i>Aprobación del denominado “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por Parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscrito entre América Móvil Perú S.A.C. y Andesat Perú S.A.C. el 7 de marzo de 2024, que tiene por objeto la terminación del Contrato.</i>

Atentamente,



LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

